

Rama Judicial

República de Colombia

### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 2016-268  
Acción: EJECUTIVO  
Demandante: IVAN TAFUR LARA  
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Procede el Despacho a decidir la solicitud de mandamiento de pago, presentada por el señor IVAN TAFUR LARA a través de apoderado, en contra del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES.

#### CONSIDERACIONES

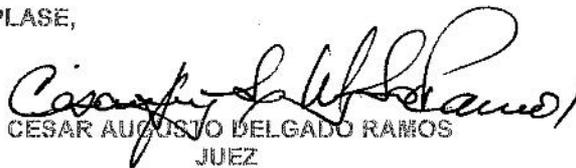
De conformidad con lo señalado por el artículo 422 del C.G.P., establece que pueden ejecutarse las obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

De igual manera, el artículo 430 ibídem, indica que presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación.

En el presente caso, encuentra el Despacho, que no se aporta copia de la solicitud inicial elevada por el demandante a la entidad accionada, para que diera cumplimiento a la sentencia proferida por éste Despacho; sino que se allega el que solicitó la adición de la resolución emitida por la entidad en tal sentido, documento necesario para liquidar los intereses moratorios solicitados en la demanda.

Dado lo anterior, So pena de RECHAZO se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué